



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 20-05-2026

Segunda División Fútbol Sala Masculino - Único  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:30 (16-05-2026)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GISBERT FERNÁNDEZ, HÉCTOR "GISBERT" (Club Sala 5 Martorell )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LUSTOSA, MATHEUS HENRIQUE (Wanapix )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

Inagroup CD El Ejido Futsal	Incidentes de público, protagonizados por aficionados del club que insultaron a los miembros del banquillo visitante, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal, faltando 4 minutos y 22 segundos para finalizar el encuentro. (Artículo: 147-1a)
-----------------------------	---

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Calle Zapata, Ivan (Club Sala 5 Martorell )	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 04/03/2026. (Artículo: 145-2a)
---	--

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Sala 5 Martorell

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 31, el jugador D. Héctor Gisbert Fernández, del Club Sala 5 Martorell, fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

En el descanso del partido, el técnico D. Iván Calle Zapata, del Club Sala 5 Martorell, fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

**Segundo.**- El Club Sala 5 Martorell presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la segunda amonestación y consiguiente expulsión del entrenador D. Iván Calle Zapata responde a una redacción ambigua y genérica del acta, en la que no se concretan las manifestaciones ni palabras exactas que motivaron la sanción ni la existencia de desconsideración, falta de respeto o conducta específica sancionable. Sostiene que el entrenador se dirigió al colegiado de forma calmada, sin actitud agresiva ni invasiva, conforme acreditan las pruebas videográficas aportadas, y que las observaciones tuvieron origen en diversas acciones arbitrales de especial trascendencia competitiva. Afirma la desproporcionalidad de la sanción, su insuficiente motivación y solicita que quede sin efecto la segunda amonestación y la consiguiente expulsión.

**Tercero.**- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. Héctor Gisbert Fernández, del Club Sala 5 Martorell, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Héctor Gisbert Fernández constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al Club Sala 5 Martorell prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 20-05-2026

**Quinto.**- En relación con la expulsión de D. Iván Calle Zapata, del Club Sala 5 Martorell, se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica en las que se sostiene que el acta carece de concreción y que el comportamiento del técnico fue respetuoso y carente de desconsideración, solicitando se deje sin efecto la segunda amonestación y expulsión. La prueba videográfica ha sido visionada y se puede ver al técnico hablando con el árbitro, pero no puede concretarse el contenido de la conversación, por lo que no se aprecia error material manifiesto en la consignación arbitral porque las imágenes son compatibles con que se pudieran realizar protestas u observaciones de carácter técnico a las decisiones arbitrales. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Iván Calle Zapata una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 04/03/2026, con multa accesoria al Club Sala 5 Martorell, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Unión África Ceutí "A"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 31, el jugador D. Héctor Gisbert Fernández, del Club Sala 5 Martorell, fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

En el descanso del partido, el técnico D. Iván Calle Zapata, del Club Sala 5 Martorell, fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

**Segundo.**- El Club Sala 5 Martorell presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la segunda amonestación y consiguiente expulsión del entrenador D. Iván Calle Zapata responde a una redacción ambigua y genérica del acta, en la que no se concretan las manifestaciones ni palabras exactas que motivaron la sanción ni la existencia de desconsideración, falta de respeto o conducta específica sancionable. Sostiene que el entrenador se dirigió al colegiado de forma calmada, sin actitud agresiva ni invasiva, conforme acreditan las pruebas videográficas aportadas, y que las observaciones tuvieron origen en diversas acciones arbitrales de especial trascendencia competitiva. Afirma la desproporcionalidad de la sanción, su insuficiente motivación y solicita que quede sin efecto la segunda amonestación y la consiguiente expulsión.

**Tercero.**- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. Héctor Gisbert Fernández, del Club Sala 5 Martorell, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Héctor Gisbert Fernández constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al Club Sala 5 Martorell prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.**- En relación con la expulsión de D. Iván Calle Zapata, del Club Sala 5 Martorell, se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica en las que se sostiene que el acta carece de concreción y que el comportamiento del técnico fue respetuoso y carente de desconsideración, solicitando se deje sin efecto la segunda amonestación y expulsión. La prueba videográfica ha sido visionada y se puede ver al técnico hablando con el árbitro, pero no puede concretarse el contenido de la conversación, por lo que no se aprecia error material manifiesto en la consignación arbitral porque las imágenes son compatibles con que se pudieran realizar protestas u observaciones de carácter técnico a las decisiones arbitrales. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Iván Calle Zapata una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 04/03/2026, con multa accesoria al Club Sala 5 Martorell, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.